

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00598

En atención a lo solicitado por la Fiscalía 377 Seccional - Unidad de Delitos contra la Administración Pública, la Eficaz, Recta Impartición de Justicia y los Mecanismos de Participación Democrática, se pone en conocimiento que mediante proveído octubre 7 del año en curso se dio respuesta a lo pedido en el proceso No. 1100160000502018-36702; así mismo las copias requeridas fueron enviadas a través del correo institucional de este Despacho Judicial el jueves 8 de octubre de 2020 al correo de la Profesional de Gestión III Rubiela Cerquera Robles.

No obstante se ordena remitir nuevamente de manera inmediata copia de las siguientes piezas procesales:

1. Memorial obrante a folio 213 radicado con fecha de timbre 72489 II de mayo de 2018.

2. Auto mediante el cual se nombró al auxiliar de la justicia - secuestre Servicatami.

3. Escrito de aceptación del cargo como secuestre de la sociedad Servicatami representada legalmente por la señora Enid Carolina Millán Manjarres.

Finalmente se pone en conocimiento que revisado el plenario se evidencia como datos de ubicación de la sociedad Servicatami representada legalmente por la señora Enid Carolina Millán Manjarres la dirección Carrera 9 No. 13-36 Oficina 305, teléfono 3106254914 – 282672 y correo electrónico servi.catami.sas@gmail.com.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 193, 194, 196, 213, 350 a 352 del cuaderno de medidas cautelares.

Cumplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



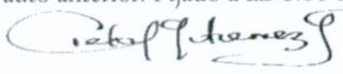
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-00759-24

En los términos del numeral 4° del Decreto 806 de 2020, secretaria proceda a remitir la pieza procesal solicitada a folio que antecede.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

198

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

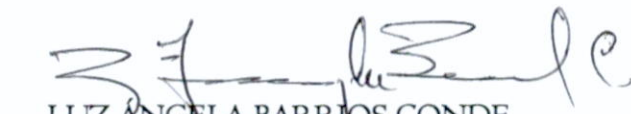
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-00462

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en los términos y efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

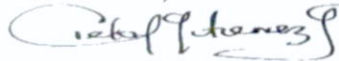
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

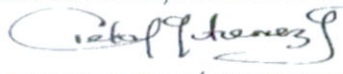
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2007-01526

Pese a no correrle traslado a la actualización de la liquidación del crédito militante a folios 194 a 198, el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto con proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2007-01526

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

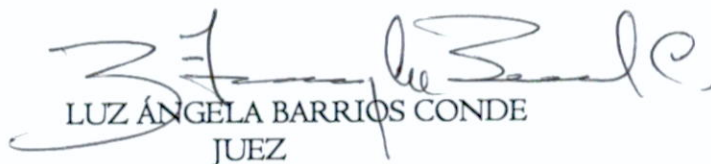
4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

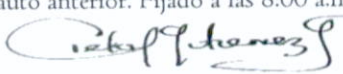
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

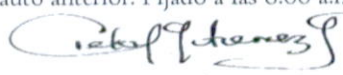
Ref. Ejecutivo N° 006-2007-01526

Se le pone de presente a la memorialista que toda petición la debe presentar a través del apoderado judicial de la entidad cesionaria.

Sin embargo se pone en conocimiento lo dispuesto mediante proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2003-00975

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas.

Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Secretaria proceda a elaborar las comunicaciones ordenadas en proveído 13 de marzo del año en curso (fl. 133).

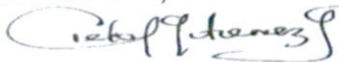
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00126

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora en escrito que antecede, por cuanto dentro del presente asunto se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron comunicadas a las respectivas entidades.

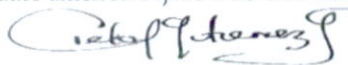
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2017-00204

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas.

Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 049-2018-00368

El memorialista no se encuentra reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, revisado el presente asunto no se evidencia el documento de cesión al que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto no es procedente lo solicitado.

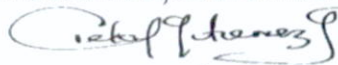
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

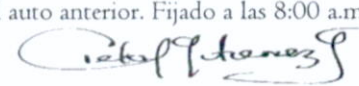
10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-01614

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora en escrito que antecede, por cuanto dentro del presente asunto se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron comunicadas a las respectivas entidades.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 013-2012-00438

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora en escrito que antecede, por cuanto dentro del presente asunto se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron comunicadas a las respectivas entidades.

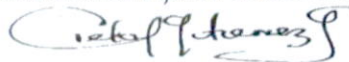
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01350

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora en escrito que antecede, por cuanto dentro del presente asunto se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron comunicadas a las respectivas entidades.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 040-2013-00634

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas.

Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

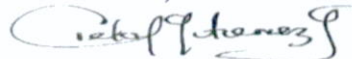
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 070-2007-00395

En respuesta a lo solicitado por el Juzgado 3I de Familia de Bogotá en oficio No. 20-0638 del 6 de marzo de 2020 y recibido en el correo institucional de este Despacho Judicial el 30/10/2020, comuníquese que con providencia del 6 de marzo de 2009 se declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria dando por terminado el proceso, actuación recurrida por el apoderado judicial de la parte demandante y revocada por el Juzgado 4 Civil del Circuito mediante auto enero 27 de 2010, en el cual ordenó seguir adelante la ejecución; con proveídos 24 de junio y 29 de julio ambos del año 2010 se aprobó la liquidación de crédito y costas, con decisión agosto 26 del mismo año se ordenó la entrega de dineros a la parte demandante.

Posteriormente a este juzgado le correspondió el presente proceso, profiriendo las providencias 14 de diciembre de 2015 decretando el embargo y retención de los dineros que posee el demandado Diego Luis Ayala Moreno en entidades bancarias. Así mismo en auto 30 de noviembre de 2017 se reconoció como apoderada sustituta de la actora a la abogada Yolanda Vargas Rúgeles, seguidamente con providencias 19 de febrero de 2018 se le recordó al ejecutante que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en los casos previstos por la Ley, igualmente por solicitud de la profesional del derecho Vargas se ordenó requerir a las entidades bancarias para que informaran el trámite dado a la orden de embargo, siendo este el estado actual del presente proceso.

De otra parte se pone en conocimiento que dentro de las presentes diligencias no fue vinculada la señora Diana Cristina Rojas Salas.

Oficiese en dicho sentido, anexando copias de los cheques presentados como títulos ejecutivos y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase al Juzgado 3I de Familia de Bogotá.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

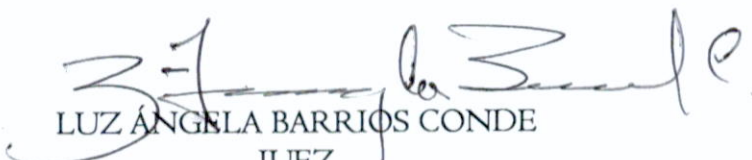
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

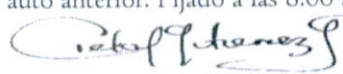
Ref. Ejecutivo N° 2000-00776-10

Considerando lo expuesto en escrito que antecede, es del caso REQUERIR a la apoderada de la parte demandada abogada Diana Patricia Herrera Lemus para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, en armonía con el numeral 14 del canon 78 del C.G.P., esto es, enviar a las demás partes procesales un ejemplar de los memoriales presentados, so pena de las sanciones correspondientes.

Sin embargo, se recuerda al profesional del derecho del extremo demandante que dicha actuación de ninguna manera invalida la actuación; máxime si en cuenta se tiene que lo solicitado fue copia del auto proferido el 11 de marzo de 2020; información que se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



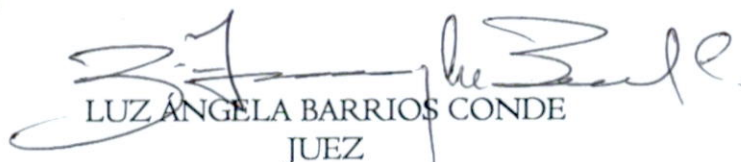
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

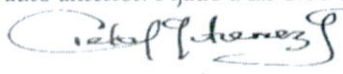
Ref. Ejecutivo N° 2017-00860-30

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Para atender lo solicitado se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva remitir un informe pormenorizado de depósitos judiciales para este asunto.
Oficiese.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 032-2013-00150

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora en escrito que antecede, por cuanto dentro del presente asunto se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron comunicadas a las respectivas entidades.

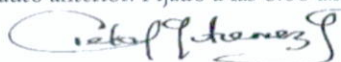
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 008-2012-00400

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

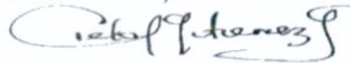
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00107

Previo a resolver sobre la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de cautela, se hace necesario conminar a la actora para que informe el trámite dado al oficio No. 3032 mediante el cual se comunicaba la orden de captura.

De otra parte, teniendo en cuenta el pedimento presentado por las partes y por cumplir los parámetros del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2020.

Secretaria controle el término anterior.

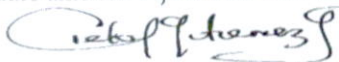
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2011-01242

Proceda la oficina de apoyo a remitir a la apoderada judicial del extremo ejecutante las copias de los autos relacionados en escrito militante a folio 104 en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo manifestado por la profesional del derecho de la actora.

No obstante revisado el plenario no se evidencia la certificación de fecha 1 de agosto de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia a la que se hace alusión en escrito precedente. Razón por la cual se insta a la actora para que proceda de conformidad en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

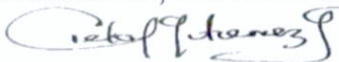

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00885

Previamente a emitir pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería y la solicitud de terminación del proceso, se hace necesario que el representante legal de la entidad ejecutante Dr. Jorge Alberto Villa López acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente.

Notifíquese, (2)

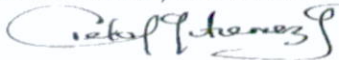

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00885

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes la documental y lo manifestado por el ejecutado obrante a folios 59 a 62. No obstante, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

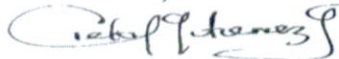
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

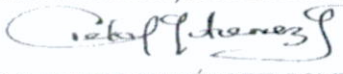
Bogotá D.C., **10 NOV 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2016-00243-718

Una vez estudiada la petición del extremo actor y los términos de la misma, el Despacho no puede acceder a lo solicitado por cuanto no se dan los presupuestos del inciso 5° del canon 466 del C.G.P. para dejar a disposición los remanentes. Sin embargo, si lo requerido es el levantamiento de las medidas cautelares en los términos del artículo 597 del C.G.P., el profesional del derecho deberá adecuar y precisar su pedimento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 NOV 2020**
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00559

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00559

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese, (2)

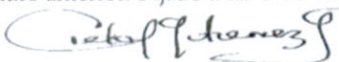

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01596

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora en escrito que antecede, por cuanto dentro del presente asunto se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron comunicadas a las respectivas entidades.

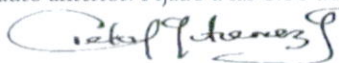
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-01088

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora en escrito que antecede, por cuanto dentro del presente asunto se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron comunicadas a las respectivas entidades.

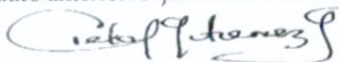
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2013-00485

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora en escrito que antecede, por cuanto dentro del presente asunto se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron comunicadas a las respectivas entidades.

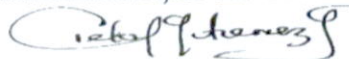
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



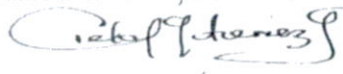
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00846-22

De existir depósitos judiciales, continúese con su entrega a favor del extremo actor en los términos del canon 447 del C.G.P.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00846-22

Considerando lo solicitado, se dispone:

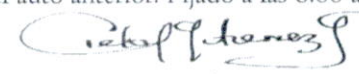
Secretaria actualice el despacho comisorio ordenado en providencia de diciembre 19 de 2017 y julio 25 de 2018 comisionando con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque Cundinamarca, para el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-588272. Adviértasele al comisionado que deberá practicar sin dilación alguna la comisión, por cuanto de la escritura No. 0174 de junio 12 de 2002 del Notario Único del Círculo de dicho municipio, se observan sus linderos, área y ubicación del inmueble a secuestrar.

Elabórese el despacho comisorio y remítase al extremo actor para su diligenciamiento (Decreto 806 de 2020), de igual forma, anéxese copia de los folios 70 a 72, 113 a 154 y de esta providencia.

No sobra advertir al ejecutante que en la práctica de la diligencia deberá suministrar los elementos necesarios para la debida y plena identificación del predio. A su vez, cuenta los recursos que la ley otorga frente a las decisiones del comisionado.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

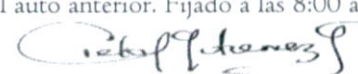
Ref. Ejecutivo N° 2017-00846-22

Continuando con lo requerido por el actor a folio I66, es del caso ponerle de presente que en el escrito adiado 20 de septiembre de 2019 no se solicitó compulsa de copias a la fiscalía en contra del representante legal del parqueadero STORAGE AND PARKIN. De igual forma, en armonía con lo expuesto en providencia de mayo 27 de 2019 emitida por el juez de origen, como parte actora no necesita orden judicial para iniciar las acciones pertinentes frente a las presuntas conductas de dicha bodega.

Sin embargo, previamente a decidir en derecho frente a lo expuesto, se ordena requerir al Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva informar a este Despacho judicial y proceso de la referencia, el trámite dado a nuestro oficio No. 66588 de noviembre 14 de 2019, recibido el 20 de la misma calenda. *Oficiese remitiendo copia del folio I57.*

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **10 NOV 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2017-00560-73

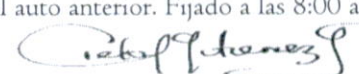
Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada INGRID YURLEY CHAVES CEPEDA como empleada del EJERCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y DISCIPLINA, limitando la medida a la suma de \$10.000.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 NOV 2020**
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **10 NOV 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2012-0068I-20

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

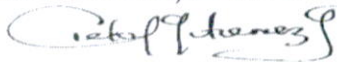
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 NOV 2020**
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00430-I5

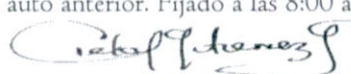
Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De existir depósitos judiciales a favor de este asunto, procédase con su entrega en los términos del canon 447 del C.G.P.

De otro lado, oficiase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Secretaría oficie en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01511-52

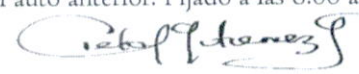
Con relación a lo solicitado la apoderada deberá tener en cuenta que las órdenes de pago de títulos se elaboraron el 09 de octubre de 2020. Por lo tanto, tal y como se refleja en el sistema siglo XXI debe acercarse a Banco Agrario de Colombia para su respectivo cobro.

Las peticiones de los numerales 2 y 3 se niegan por innecesarias si en cuenta se tiene que en el plenario existe informe detallado de títulos tanto del banco precitado como del pagador de la Policía Nacional; además, se evidencia que este viene realizando los respectivos descuentos, como es el caso el depósito que se entrega con corte al 30 de septiembre del año avante.

Frente al pedimento del numeral 4°, deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01511-52

Atendiendo el pedimento del numeral 4° del folio 120 del cuaderno principal y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado LUIS AURELIO JIMÉNEZ GARCÍA, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro de los BANCOS BBVA, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA de la ciudad, limitando la medida a la suma de \$65.000.000,00. Secretaría libre oficio en dicho sentido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



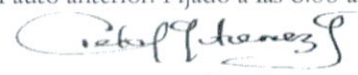
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00197-I4

Para acceder a lo solicitado deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en providencia de septiembre 19 de 2019, esto es, actualizar la liquidación del crédito imputando los abonos efectuados.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

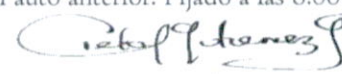
Ref. Ejecutivo N° 2017-00082-62

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la dirección electrónica y el teléfono donde recibe notificaciones la apoderada actora (fl. 131).

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$245.713.500,00, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 05/11/2020 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/12/2017	31/12/2017	26	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$13.126.101,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$253.677,95	\$253.677,95	\$0,00	\$13.379.778,95
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$301.440,94	\$555.118,89	\$0,00	\$13.681.219,89
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$275.953,79	\$831.072,67	\$0,00	\$13.957.173,67
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$301.313,22	\$1.132.385,89	\$0,00	\$14.258.486,89
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$289.118,50	\$1.421.504,39	\$0,00	\$14.547.605,39
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$298.243,59	\$1.719.747,98	\$0,00	\$14.845.848,98
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$286.637,88	\$2.006.385,86	\$0,00	\$15.132.486,86
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$292.980,06	\$2.299.365,92	\$0,00	\$15.425.466,92
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$291.821,33	\$2.591.187,25	\$0,00	\$15.717.288,25
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$280.785,96	\$2.871.973,21	\$0,00	\$15.998.074,21
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$287.820,94	\$3.159.794,16	\$0,00	\$16.285.895,16
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$276.783,50	\$3.436.577,65	\$0,00	\$16.562.678,65
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$284.843,64	\$3.721.421,29	\$0,00	\$16.847.522,29
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$281.728,41	\$4.003.149,71	\$0,00	\$17.129.250,71
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$260.784,33	\$4.263.934,03	\$0,00	\$17.390.035,03
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$284.454,71	\$4.548.388,74	\$0,00	\$17.674.489,74
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$274.651,15	\$4.823.039,90	\$0,00	\$17.949.140,90
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$284.065,64	\$5.107.105,54	\$0,00	\$18.233.206,54
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$274.400,01	\$5.381.505,56	\$0,00	\$18.507.606,56
01/07/2019	29/07/2019	29	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$265.010,52	\$5.646.516,08	\$0,00	\$18.772.617,08
30/07/2019	30/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$9.138,29	\$5.655.654,37	\$3.453.422,00	\$15.328.333,37
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$9.138,29	\$2.211.370,67	\$0,00	\$15.337.471,67
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$283.806,19	\$2.495.176,86	\$0,00	\$15.621.277,86
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$274.651,15	\$2.769.828,02	\$0,00	\$15.895.929,02
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$13.126.101,00	\$0,00	\$0,00	\$280.948,25	\$3.050.776,27	\$0,00	\$16.176.877,27

Capital	\$ 13.126.101,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.126.101,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.504.198,27
Total a pagar	\$ 19.630.299,27
- Abonos	\$ 3.453.422,00
Neto a pagar	\$ 16.176.877,27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

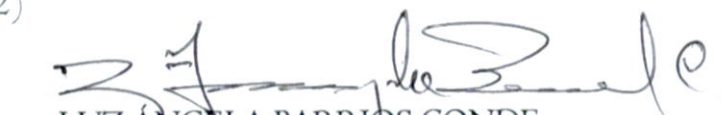
Ref. Ejecutivo N° 2018-00686-75

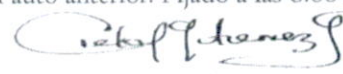
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta al mandamiento de pago, si en cuenta se tiene que tan solo se libró por el pagare No. 8752 80522644. De igual forma, los valores mensuales de intereses de mora de esta obligación superan el monto que arroja la liquidación efectuada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$16.176.877.27.

De otro lado, se pone en conocimiento que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C. 11 NOV 2020	
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



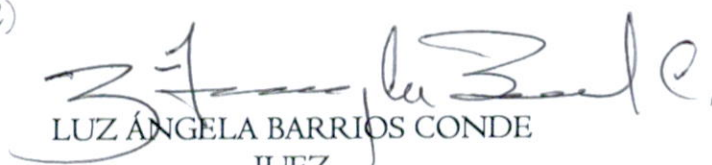
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

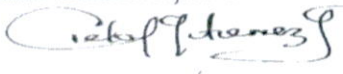
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00686-75

Secretaria proceda a oficiar en los términos de la providencia de julio 10 de 2019.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



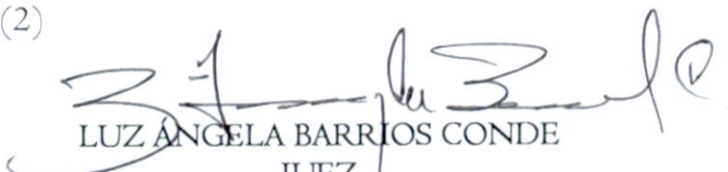
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

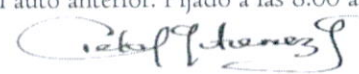
Ref. Ejecutivo N° 2017-01143-I0

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$23.005.446,56.

De otro lado, se pone en conocimiento que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01143-I0

Atendiendo lo solicitado, proceda la oficina de apoyo a oficiar en los términos de la providencia de agosto 19 de 2017, corregida el 23 de octubre de 2019.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

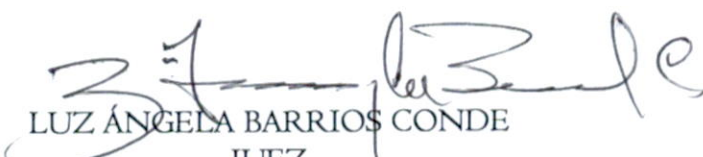


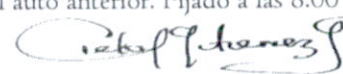
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01241-68

No obstante no fue objetada la liquidación del crédito, el despacho no la tiene en cuenta por cuanto no inicio de la ya aprobada en los términos del numeral 4° del canon 446 del C.G.P. Tampoco se imputo los pagos efectuados producto de las medidas cautelares. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que la presente en debida forma.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



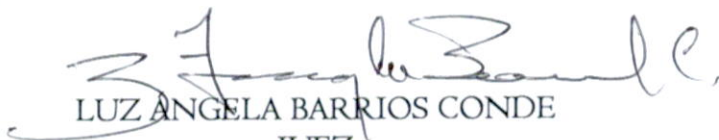
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

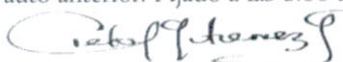
Ref. Ejecutivo N° 2017-00508-85

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Tenga en cuenta el peticionario que el juzgado de origen informo a folio a 9 del cuaderno dos que para este asunto no hay depósitos judiciales. Aunado, no se evidencia el retiro y radicado de los oficios a las diferentes entidades bancarias como se afirma en la misiva y que dé lugar a la retención de dinero.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

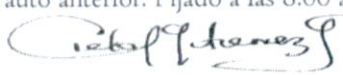
Ref. Ejecutivo N° 2018-00692-2I

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Tenga en cuenta la peticionaria que el juzgado de origen informo a folio a 27 y 28 del cuaderno dos que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00238-74

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

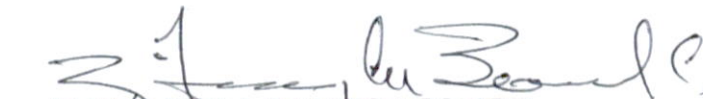
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

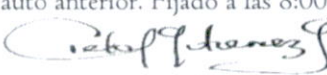
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 NOV 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ